

No discriminación

En el distrito habrá igualdad de oportunidades educativas y trato para todos los estudiantes en todos los aspectos del programa académico y de actividades, y no se discriminará por motivos de raza, religión, credo, color, origen nacional, edad, condición de militar o veterano retirado con honores, sexo, orientación sexual, expresión o identidad de género, estado civil, la presencia de cualquier discapacidad sensorial, mental o física, o porque una persona con discapacidad use un perro guía entrenado o un animal de servicio. No se discriminará ninguna persona que desee usar las instalaciones del distrito y acceder a ellas, tal y como se define en la política 4260. No se acosará sexualmente a ninguna persona en los programas del distrito, tal y como se define en la política 3205 y la política 5011. La prohibición del acoso, la intimidación y el hostigamiento se abarca en la política 3207, y los procedimientos disciplinarios por mala conducta, que incluyen, entre otros, la agresión física, las peleas, las amenazas, el vandalismo, la provocación, el lenguaje abusivo o las calumnias, se describen en el procedimiento 3241.

No se tolerarán conductas contra ningún estudiante que se sustenten en una de las categorías enumeradas anteriormente. Se considera acoso discriminatorio la conducta que resulte lo suficientemente grave, persistente o generalizada para limitar o impedir que un estudiante participe en las ofertas de cursos, la programación educativa o cualquier actividad del distrito o que las aproveche.

Cuando un empleado del distrito sabe, o debería saber de manera razonable, que se está produciendo o se ha producido una posible discriminación o acoso discriminatorio, intervendrá según corresponda y seguirá el proceso y el cronograma para informar a un administrador o al Oficial de Cumplimiento de Derechos Civiles, tal y como se describe en el procedimiento 3210P de no discriminación. El distrito tomará medidas rápidas y eficaces orientadas de manera razonable a poner fin al acoso, evitar que se repita y remediar sus efectos.

El distrito proporcionará, como mínimo, capacitación anual a los administradores, los educadores certificados y del aula y al personal de oficina sobre sus responsabilidades en virtud de esta política, con el fin de crear conciencia y eliminar los prejuicios y la discriminación contra las clases protegidas determinadas en esta política.

Según lo exige la ley para garantizar que exista igualdad de oportunidades para todos los estudiantes, el distrito proporcionará de forma continua un aviso de la declaración de no discriminación en su sitio web y publicará cada año un aviso orientado de manera razonable a informar a los estudiantes, a las familias (en un idioma que puedan entender, lo cual puede requerir asistencia con los idiomas) y a los empleados sobre el procedimiento de quejas por discriminación del distrito. En la declaración se incluirá lo siguiente: 1) un aviso en el que se indica que el distrito no discriminará a ninguna persona en ningún programa o actividad sobre la base de cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente; 2) el nombre y la información de contacto del oficial de cumplimiento del distrito designado para garantizar el cumplimiento de esta política; y 3) los nombres y la información de contacto de los oficiales de cumplimiento de la Sección 504 y el Título IX del distrito.

El superintendente designará a un miembro del personal para que actúe como oficial de cumplimiento de esta política. El oficial de cumplimiento será responsable de las quejas de discriminación comunicadas al distrito.

Referencias cruzadas:	Política de la Junta 2020	Desarrollo del plan de estudios y adopción de materiales didácticos
	2030	Animales de servicio en las escuelas
	2140	Orientación y consejería
	2150	Programa cocurricular
	2151	Actividades interescolares
	2161	Educación especial y servicios relacionados
	3205	para estudiantes elegibles
	3207	Prohibición del acoso sexual: Estudiantes
	3241	Prohibición del acoso, la intimidación y el hostigamiento
	4218	Conducta del estudiante, acciones correctivas o intervenciones
	4260	Plan de acceso a idiomas
	5011	Uso de las instalaciones escolares
Referencias legales:	Capítulo 28A.640 del Código Modificado de Washington (RCW)	Acoso sexual
	Capítulo 28A.642 del Código Modificado de Washington (RCW)	Igualdad sexual
	Capítulo 49.60 del Código Modificado de Washington (RCW)	Prohibición de la discriminación
	Capítulo 392-190 del Código Administrativo de Washington (RCW)	Discriminación: Comisión de Derechos Humanos
	Capítulo 392-190-060 del Código Administrativo de Washington (RCW)	Igualdad de oportunidades educativas: Prohibición de la discriminación ilegal
	Capítulo 392-400-215 del	Cumplimiento: Distrito escolar local, Designación del empleado responsable - Notificación
	del	Derechos de los estudiantes

Código Administrativo de
Washington (RCW)

Capítulo 392-190-020 del
Código Administrativo de
Washington (RCW)

Título 34, Código de
Regulaciones Federales
(CFR), sec. 108.6

Título 42, Código de los
EE. UU. (U.S.C.), §§ 12101-
12213

Capacitación: Responsabilidades del
personal, Conocimiento de los
prejuicios

Igualdad de acceso a las instalaciones
de las escuelas públicas para los
Boy Scouts of America y otros
grupos juveniles designados

Ley para Estadounidenses con
Discapacidades

Recursos de gestión:

Policy and Legal News, diciembre
de 2014, marzo de 2016

Policy and Legal News, abril de 2013

Policy News, junio de 2011

Policy News, agosto de 2007

Política de no discriminación
modificada

Leyes de Washington sobre la
discriminación

Ley de Washington contra
la discriminación

Fecha de adopción: 18.09.12

Distrito escolar de Bellevue

Modificado: 19.11.13, 16.9.14, 05.08.20